



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No-584 -2004

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, **cuatro de Octubre** del año dos mil cuatro. Vistas las diligencias promovidas por **la Sociedad HERNANDEZ HERMANOS, S.A. de C.V.**, representada legalmente por

titular del proyecto **“AMPLIACION DE OPERACIONES DE PLANTA PROCESADORA”**, el cual **consiste en la construcción de una nave industrial como ampliación de la planta actual, en la cual solamente se efectuará el proceso de desposte y crudo y en la nueva instalación se hará el proceso de cocido y producto terminado, con el objetivo de evitar cruces en el proceso, ya que se trata de una industria alimenticia; ubicado en Final Avenida Juan Aberle N° 20, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, CONSIDERANDO:**

- I. Que el titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, presentó el Formulario Ambiental, el cual ha merecido por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, un Dictamen Técnico Favorable, el cual contiene la descripción e información adicional y siendo que se ha evaluado la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del proyecto, se concluye que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;
- II. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos de Evaluación Ambiental con el fin de identificar y cuantificar dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen o potencien; caso contrario, aquellas actividades, obras o proyectos que nose ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no estarán sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental.

PORTANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Considerandos anteriores y la Ley del Medio Ambiente

RESUELVE:

- 1.- Que la **Sociedad HERNANDEZ HERMANOS, S.A. de C.V.**, representada legalmente por l titular del proyecto **“AMPLIACION DE OPERACIONES DE PLANTA PROCESADORA”**, **NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**
- 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular los siguientes anexos: La descripción del proyecto, las acciones a realizar y las medidas condicionantes para su ejecución.
3. El incumplimiento a la presente Resolución, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- 4.- Cualquier modificación o ampliación del proyecto, el titular debe presentar el Formulario Ambiental de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente.
- 5.- Esta Resolución no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución de la presente actividad.
- 6.- Que el funcionamiento del proyecto estará sujeto a seguimiento por el titular y por parte de este Ministerio; el titular deberá presentar, cada seis meses, informe a esta Cartera de Estado, en el que se demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos mencionados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f), HUGO CÉSAR BARRERA GUERRERO-----



[Handwritten signature in red ink]

LAS ACCIONES A REALIZAR PARA EJECUTAR EL PROYECTO SON:

Las acciones a realizar para ejecutar el proyecto son: tala de 16 árboles, limpieza del sitio, compactación del suelo, construcción de edificaciones, instalación de tuberías, 4 trampas de grasas y ornamentación de áreas verdes. La evacuación de las aguas lluvias y aguas negras convergerán con las de la planta actual.

ANALISIS TECNICO:

El terreno donde se construirá la nave se encuentra rodeado de las siguientes especies arbóreas: 12 ficus, 2 mangos, 1 madrecaao y 1 flor amarilla. Sus colindantes son: al norte con la propiedad de la señora Rosa Colorado Crespín, al sur con las propiedades de la señora Angela Díaz y Laureana de Contreras, al este con el final de la ave. Juan Aberle y al oeste con la calle antigua a la bomba. El relieve topográfico es plano, con pendientes de 0 a 2%.

CONCLUSIONES:

Después de analizar la información del Formulario Ambiental y realizada la inspección al terreno, se concluye lo siguiente:

Con base al análisis técnico de la descripción del proyecto "AMPLIACION DE OPERACIONES DE PLANTA PROCESADORA", suministrada en el formulario ambiental e información adicional, evaluada la naturaleza del impacto potencial a ser causada por la ejecución del proyecto, el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la evaluación de la propuesta presentada, concluye: **El proyecto no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.**

CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO:

La Resolución correspondiente al Proyecto "AMPLIACION DE OPERACIONES DE PLANTA PROCESADORA", ubicado en el municipio de Mejicanos y departamento de San Salvador, es **FAVORABLE DE NO-REQUERIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, condicionado a que el titular queda comprometido a dar seguimiento a las medidas ambientales propuestas y las que se señalan a continuación:

1. De acuerdo a la recomendación de la agencia forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como medida compensatoria por la tala de 12 ficus, 2 mangos, 1 madrecaao y 1 flor amarilla, deben sembrar para los arriates: Achote, Almendro de playa, Almendro de rio, Arrayan, Cerezo de belice y Marañon Japonés a una distancia de 4 ó 6 metros y para los jardines deben ser sembradas a una distancia de 2 ó 3 metros las especies siguientes: Flor barbona, Granado, Mirto, Izora, Pascuas, Plumero, Tuya, Mirra y Recedo, con un adecuado plan de manejo, a fin de garantizar la cobertura arbórea.
2. Como medida de prevención a la contaminación, se deberá de realizar un manejo integral de los desechos sólidos a generarse, durante la etapa de construcción y funcionamiento, los cuales serán desalojados hacia los sitios de disposición final que la autoridad competente señale.



3. Como medida de mitigación a los movimientos de tierra ocasionados por las actividades de construcción, se deberá hacer riego periódico; así como cubrir con plástico el transporte de los materiales de construcción, a fin de atenuar la dispersión de polvo por viento hacia las otras instalaciones de la planta.
4. Cumplir con la instalación de un buen manejo de aguas negras y aguas residuales, incluyendo las 4 trampas de grasa, considerando su respectiva ubicación contemplada en el plano hidráulico.
5. En la etapa de funcionamiento se deberá verificar la operación eficiente de las trampas de grasa con el respectivo análisis químico de las aguas, cuyas muestras deben ser colectadas en los puntos identificados en el plano hidráulico.
6. El titular del proyecto deberá notificar a este Ministerio el inicio y finalización del proyecto, con el propósito de dar el correspondiente seguimiento y el desarrollo del proyecto, y quedará sujeta a **inspecciones técnicas** para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente dictamen.
7. Este dictamen técnico tiene una vigencia por el período de **UN AÑO** a partir de su notificación, cualquier revalidación del dictamen, modificación, rehabilitación o reconversión y ampliación del proyecto, se deberá realizar los correspondientes trámites en este Ministerio.
8. Dar cumplimiento a la legislación relacionada con este tipo de proyecto, determinado por las diferentes normativas vigentes en el país.

Este dictamen técnico solamente indica la viabilidad ambiental del proyecto y, en ningún caso, sustituye las normas técnicas y legales de otras autoridades que tengan competencia con el proyecto. Tampoco constituye autorización para iniciar el proyecto, realizar obra física, tala de árboles, ni terracería manual o mecánica, sin las autorizaciones correspondientes.

La ampliación, modificación o cambio de actividad, se considera como un nuevo proyecto, por lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente.

Las medidas puntualizadas son de cumplimiento obligatorio para el titular, en cada una de las etapas de ejecución del proyecto y su incumplimiento obliga al Ministerio a cumplir con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley del medio Ambiente.

San Salvador, 3 de agosto de 2004.



